

**DIGITAL MENTA MEXICO, SA DE CV  
Número de Usuario 59.314.850-5**

**HA LUGAR A SU SOLICITUD DE  
MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO IVA  
SERVICIOS DIGITALES (F.129)  
FOLIO 7925477986**

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 3332**

**SANTIAGO, 04 DE JULIO DE 2024.**

**VISTOS:**

1° Lo dispuesto en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en los artículos 6°, letra B números 3°,4° y 5, 8° bis número 17, 18, 36 bis, 53, 55 y 126 N°1 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 8° letra n) y 35 A y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825 de 1974; lo dispuesto en la Circulares N°12 de 2021 y N°4 de 1982; y en la Resolución Ex. SII N°67 de 2020.

2° La presentación del contribuyente **Digital Menta México, SA de CV Número de Usuario 59.314.850-5**, enviada con fecha 13.06.2024 a la casilla electrónica [ivasd.chile@sii.cl](mailto:ivasd.chile@sii.cl), en la que solicita modificar el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N° 7925477986 presentado con fecha 13.06.2024, correspondiente al período mayo del año 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°67 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el contribuyente, **Digital Menta México, SA de CV Número de Usuario 59.314.850-5** presentó el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N° 7925477986, correspondiente al período mayo del año 2024, con fecha 13.06.2024, declarando en el código [102] una base imponible de USD 10.608.- resultando en un Impuesto al Valor Agregado (en adelante "IVA") bajo el código [91] ascendiente a USD 2.015,52.-.

2° Que, el contribuyente con fecha 13.06.2024 antes del vencimiento legal del pago legal para declarar y pagar el impuesto, solicitó a este Servicio a la casilla [ivasd.chile@sii.cl](mailto:ivasd.chile@sii.cl), modificar su declaración de impuesto Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) correspondiente al período mayo del año 2024, debido a que habría confundido la base imponible de ventas que debía declarar, con la información correspondiente a otro país, lo que provocó la declaración de un monto mayor como base imponible, resultando en consecuencia en un mayor de IVA a pagar.

No obstante lo anterior, el contribuyente con fecha 13.06.2024 solo pagó la suma de USD 452,58.- vía transferencia Swift a Tesorería General de la República por concepto de IVA, calculado sobre el monto efectivamente pagado por el cliente chileno.

3° Que, la Resolución Ex. SII N°67 de 2020 establece que los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile pueden rectificar su Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) en aquellos casos donde, al efectuar su declaración, incurrieren en errores que incidan en la cantidad de la suma a pagar, antes que exista liquidación o giro del Servicio de Impuestos Internos, corrigiendo las anomalías que presenta la declaración original y pagando la diferencia resultante, aun cuando se encontraren vencidos los plazos legales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y recargos que correspondan a las cantidades no ingresadas oportunamente.

4° Que, según lo dispuesto en los resolutivos 1° y 2° de la Resolución Ex. SII N°67 de 2020, la base imponible del IVA que grava los servicios remunerados establecidos en el nuevo artículo 8 letra n) de la LIVS, corresponde al monto total de la contraprestación recibida como remuneración, cualquiera sea su naturaleza, por la prestación de los indicados servicios. Entendido sobre el cual, el impuesto adeudado se determinará sobre la base de la remuneración percibida en el respectivo período tributario.

La misma Resolución agrega que de acuerdo al artículo 35 G de la LIVS , si se ha producido el descuento, anulación, rescisión, terminación o resolución del servicio del IVA determinado se podrá, previa devolución al consumidor del servicio del monto del impuesto recargado y cobrado en su oportunidad, deducir el IVA respectivo del monto del impuesto que le correspondería pagar en el periodo tributario en que hayan efectuado la devolución, o en los periodos tributarios posteriores si en el mismo periodo tributario no correspondiera realizar un pago de IVA o si el que procede fuera menor. Si en el período tributario en que se produce alguna de las referidas hipótesis, al contribuyente no le corresponde realizar un pago, o correspondiéndole, el pago es menor que las deducciones, se le imputará la diferencia en períodos tributarios posteriores.

5° Que, el inciso 5° del artículo 53 del Código Tributario dispone que no procederá aplicar reajuste ni se devengarán intereses penales cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable al Servicio de Impuestos Internos o a Tesorería General de la República.

Por su parte, el artículo 6°, letra B), N°4 del mismo Código dispone que la condonación de los intereses y sanciones podrá ser total cuando dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

6° Que, el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) una vez presentado por el contribuyente, no permite ser modificado para incorporar una menor base imponible aun dentro del plazo legal contemplado en el artículo 35 de la LIVS para declarar y pagar el IVA.

7° Que, del análisis de los antecedentes aportados por el contribuyente y de aquellos que obran en las bases de datos de la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, se verifica que, en efecto, **Digital Menta México, SA de CV, Número de Usuario 59.314.850-5**, declaró en exceso a título de IVA, la suma ascendente a USD 1562,94.- debido a un error en su declaración del período mayo del año 2024, sin generarse un pago en exceso de impuestos por dicho concepto, dado que el contribuyente con objeto de no posponer el pago del IVA, y por ende quedar sujeto a mayores recargos legales, pago con fecha 13.06.2024 la suma de USD 452,58.- por concepto de IVA, vía transferencia SWIFT, monto que correspondía declarar.

8° Que, los antecedentes de la referida declaración modificatoria, dan origen a las siguientes modificaciones a la declaración del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original presentada:

| Declaración Primitiva en USD F.129 folio N°7925477986 |          |                 |                      |                                |                                 |
|---|----------|-----------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
|   | Tax Base | Value Added Tax | Total Tax determined | Total to be paid in Legal Term | Total to be paid with surcharge |
| Período   | Cód. 102 | Cód. 103        | Cód. 547             | Cód. 91                        | Cód. 94                         |
| Mayo de 2024  | 10.608   | 2.015,52        | 2.015,52             | 2.015,52                       | 2.015,52                        |

| Propuesta Declaración Modificatoria en USD F.129 |          |                 |                      |                                |                                 |
|--|----------|-----------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
|  | Tax Base | Value Added Tax | Total Tax determined | Total to be paid in Legal Term | Total to be paid with surcharge |
| Período  | Cód. 102 | Cód. 103        | Cód. 547             | Cód. 91                        | Cód. 94                         |
| Mayo de 2024                                     | 2.382    | 452,58          | 452,58               | 452,58                         | 452,58                          |

9° Que, la declaración del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio N°7925477986 fue presentada y pagada con fecha 13.06.2024, y por su parte, la solicitud de modificación de la declaración fue presentada en esa misma fecha, **DENTRO** del plazo para declarar y pagar el IVA servicios digitales.

Por lo anterior, la modificación del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio 7925477986 no queda sujeta a sanciones ni recargos (intereses y reajustes, cuando proceda).

#### RESUELVO:

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**, Autorícese a **Digital Menta México, SA de CV Número de Usuario 59.314.850-5**, a modificar el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N° 7925477986 presentado con fecha 13.06.2024 correspondiente al período de mayo del año 2024, conforme a los montos indicados en la propuesta declaración modificatoria del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) del considerando N°8 de la presente resolución.

La modificación del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio N° 7925477986 no quedará sujeta a sanciones ni intereses penales, para lo cual deberá realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la fecha de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

#### **SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN**

CGG/LCC/ FMC/JVM/ALSR/CDB

**DISTRIBUCIÓN:**

- Digital Menta México, SA de CV Número de Usuario 59.314.850-5  
[lita.leon@wamcg.com](mailto:lita.leon@wamcg.com)
- Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario  
Área de Fiscalizaciones Especiales
- Departamento de Diseño de Procedimientos  
Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones
- Oficina de Partes